

EDUCACION

Crean el Programa Nacional BECA 18

DECRETO SUPREMO
N° 017-2011-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú prescribe que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos;

Que, según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH0 2010) sólo el 27.4% de la población mayor de 18 años ha logrado algún nivel de educación superior; y de acuerdo a la Primera Encuesta Nacional de la Juventud Peruana 2011, elaborada por el INEI, la razón principal por la que los jóvenes no estudian una carrera o profesión es la falta de recursos económicos;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas en esta dirección. Dichas medidas deben garantizar iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad, con equidad e inclusiva. En esta dirección, la inclusión comprende a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades. Por su parte la calidad, asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente;

Que, una de estas medidas que el Estado debe implementar de manera eficiente y eficaz es el establecimiento de Programas de Becas como una manifestación concreta de la inclusión social en beneficio de jóvenes que no obstante tener un buen rendimiento escolar carecen de recursos económicos para acceder y permanecer en las Instituciones de Educación Superior. Dichas becas deben estar orientadas a posibilitar la preparación de los profesionales que el país necesita para su desarrollo, generando así una movilización social a través de la educación;

Que, el Ministerio de Educación a través de la Oficina de Becas y Crédito Educativo (OBEC), viene otorgando becas amparadas en disposiciones legales diversas y con poco impacto e incidencia, por lo que es necesario ampliar de manera significativa la cobertura para el otorgamiento de becas para el acceso, mantenimiento y culminación de estudios superiores de los jóvenes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico en carreras profesionales y/o técnicas que el país demanda para su

desarrollo sostenible, en el marco del Proyecto Educativo Nacional;

Que, en atención a lo señalado, es pertinente la creación del Programa Nacional BECA 18;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Programa Nacional BECA 18

Créase el Programa Nacional BECA 18 dependiente del Ministerio de Educación, que tiene por objeto mejorar la equidad en el acceso a la Educación Superior, garantizando la permanencia y culminación de los estudios de los beneficiarios y fortaleciendo el desarrollo del país desde la perspectiva de inclusión social.

Artículo 2.- Beneficiarios del Programa Nacional BECA 18

El Programa Nacional BECA 18 financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras, así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados. El financiamiento es para alumnos egresados de instituciones educativas públicas con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, que no hayan iniciado ni se encuentren estudiando en Instituciones Educativas Superiores.

Para tal fin, el Ministerio de Educación aprueba los criterios de priorización para la atención de los beneficiarios a los que refiere el párrafo anterior.

Artículo 3.- Alcances del Programa Nacional BECA 18

En el ámbito nacional, BECA 18 cubre los costos académicos de nivelación, tutoría, inscripción, matrícula, pensión, materiales de estudios, idioma, titulación; así como gastos de alimentación, transporte y seguro médico.

Cuando los beneficiarios residen en lugar distinto al de su Centro de Estudios, BECA 18 cubrirá también los gastos de alojamiento.

En el caso de estudios en el extranjero, el Ministerio de Educación establecerá los alcances de atención, parcial o total, en el marco de los convenios internacionales o interinstitucionales que se suscribirán para tal fin.

Artículo 4.- Características del Programa Nacional BECA 18

Las becas que otorga BECA 18 a favor de los beneficiarios son de carácter personal e intransferible. Su otorgamiento es incompatible con otros beneficios de carácter similar que subvencione o administre el Estado.

Artículo 5.- Compromiso de los beneficiarios

Los beneficiarios de BECA 18 suscribirán con el Ministerio de Educación, un "Compromiso de Servicio al Perú" en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios profesionales o técnicos en el país al finalizar sus estudios respectivos por un período mínimo de tres (3) años.

El "Compromiso de Servicio al Perú", debe expresar también que dichos servicios se prestarán preferentemente en la región de origen del beneficiario.

Artículo 6.- Instituciones Educativas que participan en el Programa Nacional BECA 18

Las Instituciones de Educación Superior, las Carreras y los Programas que participan de BECA 18, así como las Instituciones de Educación Superior extranjeras, serán identificadas teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 7.- Financiamiento del Programa Nacional BECA 18

BECA 18 se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto. Asimismo, el Ministerio de Educación promoverá la participación del sector privado y de instituciones nacionales e internacionales con el objeto de ampliar la cobertura del Programa a través de donaciones y cooperación técnica nacional e internacional no reembolsable.

Artículo 8.- Consejo Directivo del Programa Nacional BECA 18

8.1 El Programa Nacional BECA 18 cuenta con un Consejo Directivo integrado por:

- a) Dos representantes del Ministerio de Educación uno de los cuales lo preside y tiene voto dirimente.
- b) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Fianzas.
- d) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- e) Un representante del Consejo Nacional de Competitividad.

8.2 El Consejo Directivo contará con una Secretaría Técnica, a cargo del Ministerio de Educación.

8.3 El cargo de miembro del Consejo Directivo es ad honorem.

Artículo 9.- Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son:

- Proponer al Ministerio de Educación las políticas y lineamientos del Programa Beca 18.
- Proponer al Ministerio de Educación los criterios de priorización para la atención de los beneficiarios a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 2°.
- Proponer al Ministerio de Educación los criterios de elegibilidad de las Instituciones de Educación Superior, de las carreras y programas a los que se refiere el artículo 6°.
- Aprobar el Plan de Gestión Institucional del Programa Beca 18.
- Aprobar la Memoria Anual del Programa Beca 18.
- Dirigir las actividades de seguimiento y evaluación de los resultados del Programa Beca 18, a efectos de proponer mejoras en su diseño e implementación.
- Las demás funciones que establezca el Manual de Operaciones del Programa Beca 18.

Artículo 10.- Rendición de cuentas

En el marco de las normas sobre transparencia y acceso a la información pública, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, implementa evaluaciones independientes al Programa Nacional BECA 18, las cuales se pondrán a disposición de la ciudadanía a través de su Portal Institucional, así como toda la información correspondiente.

Artículo 11.- Normas Complementarias

Mediante Resolución Ministerial se expiden las disposiciones complementarias al presente Decreto Supremo.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la señora Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación